



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 21 de marzo de 2024

CLASE DE PROC.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ENALBA ROSA PÉREZ MONTAÑO
RADICADO	2020 – 00067-00

En atención a la anterior nota secretarial y a los escritos que anteceden, se procede a resolver, verificándose que efectivamente obra en el expediente escrito de renuncia al poder a él conferido, presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, junto con la constancia de envío de la comunicación en la cual le informa a su poderdante su dimisión del cargo, para los efectos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Por cumplir dicha solicitud con los requisitos exigidos, se aceptará la dimisión incoada.

Por otra parte, tenemos que, obra memorial de cesión de crédito suscrito por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cedente) y la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionario), a través del cual se recoge de manera clara e inequívoca la referida cesión de crédito que aquí se cobra.

Pues bien, la cesión de un crédito conlleva dos etapas bien definidas: La que fija las relaciones entre el cedente y el cesionario y las que las determina entre el cesionario y el deudor cedido. Por lo que corresponde, a la primera, su realización debe acordarse a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 57 de 1.887. Respecto a la segunda, ella surge mediante la aceptación o notificación de la cesión (Art. 1960 y 1061 del C.C.).

En consecuencia como en el caso en comento se reúnen a cabalidad los requisitos que señala la ley, para abrirle paso a la cesión la alternativa para el Despacho no puede ser otra que proceder a su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

- PRIMERO:** Acéptase la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** ADMÍTESE la cesión del crédito que aquí se cobra, mediante convención entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cedente) y la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A (cesionaria).
- TERCERO:** TÉNGASE como nuevo demandante en este asunto a la sociedad denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Proceda la secretaría a incluir la presente sentencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7de5bef96068a2377bac1bdb605f86b750ba4e7da89480909c7230f0d75a915**

Documento generado en 21/03/2024 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>